

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ – SECCIÓN PRIMERA

AUTO 285 /20

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE No. 11001 33 34 001 2020 00058 00
ACCIONANTE: MATEO SALAZAR GÓMEZ
ACCIONADAS: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA – EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN AUSTRALIA – MIGRACIÓN COLOMBIA

El señor **MATEO SALAZAR GÓMEZ**, identificado con C.C. No. 1.020.786.240 de Bogotá, a nombre propio, interpuso acción de tutela contra el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA – EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN AUSTRALIA – MIGRACIÓN COLOMBIA**, y solicitó la coadyuvancia de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, para la protección de sus derechos fundamentales a la vida, salud, igualdad y locomoción, referidos en el escrito de tutela. Estudiadas las pretensiones, encuentra el Despacho que se debe remitir el expediente al Juzgado 64 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta lo siguiente:

Este despacho se encuentra enterado a través de diferentes medios de interrelación con otros despachos de la Jurisdicción contenciosa Administrativa del Circuito de Bogotá que a la fecha han radicado, de manera masiva, tutelas con identidad de causa, identidad de objeto, identidad de sujetos accionados e identidad de derechos solicitados.

Que la acción de tutela de la referencia hace parte de ese grupo de tutelas, mencionado en precedencia.

El artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1069 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1834 de 2015, señala respecto al reparto de las acciones de tutela masivas en el siguiente sentido:

“Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación”. (Negritas fuera de texto)

Con respecto a la anterior normativa la Corte Constitucional en el Auto 176 de 2016, señaló que las acciones de tutela que presenten unidad de objeto, causa y parte pasiva, serán repartidas al mismo Despacho judicial, al respecto puntualizó:

“7.2. Con miras a lograr la efectividad de esta norma de reparto, es necesario verificar, como presupuesto esencial, la existencia de unidad de objeto, causa y parte pasiva de las acciones de tutela que van a ser repartidas al mismo despacho judicial.

7.3. El Decreto 1834 de 2015 pretende evitar escenarios de incoherencia e inseguridad jurídica ocasionados por lo que se ha denominado como los “tutelatones”, en los cuales se interponen amparos de forma masiva por parte de diferentes personas, con sujeción a una causa común, en la que se persigue un mismo y único interés, cuyo efecto conduce a la protección de iguales derechos fundamentales.”

Con fundamento en el anterior precedente y una vez se cuenta con información verás y concisa respecto del Juzgado que en primera instancia recibió y notificó la primera acción de tutela relacionada con el tema de ciudadanos colombianos residentes en Australia que están solicitando la repatriación a la República de Colombia, es el Juzgado 64 Administrativo del Circuito de Bogotá, de acuerdo a información obtenida por esta instancia constitucional, el juzgado 64 profirió auto admisorio dentro de la acción de tutela con radicado 2020-00077 el día 16 de abril de 2020 y la notificó el mismo día a las 11:37 a.m.

En ese orden de ideas, y conforme a la información recibida por este Despacho, y contrastado con el de la referencia, es evidente que persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales presuntamente vulnerados por las mismas autoridades.

Así las cosas, en el presente caso se observa lo siguiente:

Respecto al objeto de las dos tutelas, se tiene que tanto la Tutela 2020-00077 que cursa en el Juzgado 64 Administrativo y la que correspondió a este Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Bogotá que corresponde al radicado 2020-00058 persiguen la protección de los derechos a la vida, salud, igualdad y libre locomoción.

Frente a la causa petendi, en ambas tutelas se tiene que se trata de colombianos que se encuentran en Australia, en situación de imposibilidad para regresar a su país de origen por la declaratoria de Pandemia COVID 19.

Respecto al sujeto pasivo de la acción, ambas tutelas tienen similares actores pasivos, cuales son Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores -Embajada de Colombia en Australia – Migración Colombia

Conforme al anterior análisis, para este Despacho es claro que nos encontramos ante la situación definida en el artículo 2.2.3.1.3.2., del Decreto 1069 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1834 de 2015. En consecuencia, este Despacho remitirá la presente acción de tutela con destino al Juzgado 64 Administrativo del Circuito de Bogotá para lo de su competencia. Para tal efecto, por Secretaría remítase el expediente digitalizado.

Por lo anterior, este Despacho,

ORDENA:

PRIMERO: Por Secretaría, remítase DE MANERA INMEDIATA el expediente de la referencia con destino al Juzgado 64 Administrativo del Circuito de Bogotá, conforme a lo indicado a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comuníquese por el medio más efectivo la presente decisión a la parte actora. Déjense las constancias respectivas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ

Jueza

LCBB